



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 815 -2021-GR.CAJ/DRAC.
Cajamarca, 15 de setiembre de 2021.

VISTO:

Memorando N° 646-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 09 de setiembre de 2021, con MAD N° 5933741, para proyectar Resolución Encargando Jefatura Proyecto: Poncho Verde.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”**. Asimismo, con el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: **“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”**.

Que, mediante Memorando N° 646-2021-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 09 de setiembre de 2021, con MAD: 5933741, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán Director Regional de Agricultura Cajamarca para la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que a partir de la fecha y con las atribuciones que el caso amerita esta Dirección encarga la Jefatura de Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de Suelos, mediante la Forestación y Re Forestación en las 13 Provincias del Departamento de Cajamarca” Código Único 2471932 al **Ing. ROLAN CUEVA GUEVARA-Personal CAS de la DCA**, con la finalidad de programar y ejecutar las actividades y metas consignadas en el Expediente Técnico del Proyecto antes citado, el mismo que se ejecutará vía administración directa.

Que, asimismo el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV el titular preliminar del mismo cuerpo normativo se señala que “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”, se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances.

Que, la “designación” es una modalidad de desplazamiento de personal regulado en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: *“La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en las mismas o diferente Entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”*.

Que, mediante el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, señala que el RECAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa, a régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 315 -2021-GR.CAJ/DRAC.
Cajamarca, 15 de setiembre de 2021.

que regulan carrera administrativa especiales; otorgados a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, al respecto, debemos indicar que la encargatura o encargo de funciones, tiene su origen normativo en el artículo 82° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90- PCM. Es una modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Que, ahora bien, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público), al Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.

Que, en la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS. En el Informe Técnico 1614-2018-SERVIR-GPGSC establece que los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, por esto en caso que un trabajador de dicho régimen deba ejercer un cargo de confianza en la misma o diferente entidad, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, caso contrario, extinguir su vínculo laboral a través de la renuncia. **Por lo que sería posible la encargatura con adición a sus funciones que viene realizando el trabajador CAS.** La negrita es nuestra.

Que, para el presente caso tenemos que, de acuerdo con el Artículo N° 82 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directa compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 315 -2021-GR.CAJ/DRAC.
Cajamarca, 15 de setiembre de 2021.

temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP; Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ENCARGAR al Ing. ROLAN CUEVA GUEVARA-PERSONAL CAS en adición de sus funciones, la Jefatura del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de Servicios Ecosistémicos de Control de la Erosión de Suelos, mediante la Forestación y Re Forestación en las 13 provincias del Departamento de Cajamarca” Código Único 2471932, con todas las funciones y atribuciones que el cargo lo amerita.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas bajo cualquier medio que permite tener conocimiento del acto resolutivos, asimismo notifíquese a la Oficina de Personal y dispóngase su publicación en la Pagina Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de Ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SUBIEGO GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfer Neira Huamán
DIRECTOR